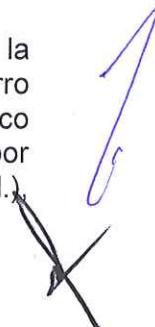
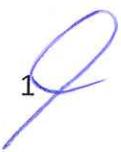


CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “EL BANCO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL C. MIGUEL ANGEL FRISCIONI VILLAFAÑA Y EL C. BERNARDO ZARATE MARTIN , POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS NAVARRO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Con el propósito de obtener el crédito por parte de “EL BANCO”, que se contrata por virtud del presente Contrato, “EL ESTADO”, bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de sus representantes:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, “EL ESTADO”, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo michoacano, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;
- b) La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción I inciso B de la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato;
- c) El C. LUIS NAVARRO GARCIA, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia del nombramiento de fecha 1 de octubre 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA. Documento que se adjunta al presente como “Anexo 1”;
- d) Que está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con “EL BANCO”, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- e) Mediante el Acta de Fallo de fecha 10 de diciembre de 2025, respecto a la adjudicación del Proceso Competitivo para el financiamiento, el C. Luis Navarro Garcia, informa que una de las propuestas ganadoras es la ofertada por Banco Mercantil de Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de hasta \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.)

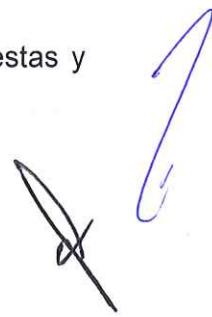



misma que cumple con las condiciones más favorables para “EL ESTADO”. Documento que se adjunta al presente como “Anexo 2”;

- f) Ha solicitado a “EL BANCO” un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido que dicha operación constituye una obligación quirografaria (es decir sin fuente ni garantía de pago alguna) y que el monto de la presente obligación a corto plazo sumado al saldo insoluto total de las obligaciones de corto plazo vigentes que “EL ESTADO” tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, sin incluir Financiamiento Neto, siendo el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo igual o menor de un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (“Ley de Disciplina Financiera”);
- g) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato.
- h) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a “EL BANCO” y con base en los que “EL ESTADO” celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- i) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de “EL ESTADO”, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- j) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de “EL ESTADO”, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- k) Que “EL BANCO”, hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido de este y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho.
- l) Que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato, son de procedencia lícita y provienen de sus recursos, consistentes con su Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, y cumplen

con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para la obligarse en términos del presente Contrato.

- m) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.
- n) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de “**EL ESTADO**” del presente Contrato, del “**Aviso de Disposición**” (concepto que se define más adelante) y cualquier otro documento que deba suscribir “**EL ESTADO**” conforme a este Contrato, distinta de la inscripción al Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (“Registro Público Único”).
- o) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que “**EL ESTADO**” sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Sexta más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- p) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- q) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- r) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, exigibles de acuerdo con sus términos;
- s) “**EL ESTADO**” declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes; y
- t) El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas ya no podrán volverse a disponer.



I. Declara “**EL BANCO**”, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple.
- b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo cual lo acreditan con: la Escritura Pública número 55,830 de fecha 25 de mayo del 2007 pasada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública No. 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León., relativa al nombramiento de Miguel Angel Friscioni Villafaña como apoderado con facultades para ejercer actos de administración y cambiario de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número 81438-1, de fecha 30 de mayo del 2007; y con la Escritura Pública número **223,461** de fecha 23 de septiembre **del 2019**, pasada ante la Fe del licenciado Cecilio González Márquez Titular de la Notaría Pública No. 151.con ejercicio en la ciudad de México, relativa al nombramiento de Bernardo Zárate Martín como apoderado, con facultades para ejercer actos de administración y cambiario de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número 81438-1, de fecha . 18n de octubre del 2019. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como “**Anexo 3**”; y
- c) Con base en las Declaraciones de “**EL ESTADO**”, está dispuesto a otorgarle el Crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato.

III. Declaran conjuntamente “**LAS PARTES**”, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, “EL BANCO” concede a “EL ESTADO” un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), (el “Crédito”).

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar “EL ESTADO” y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- “EL ESTADO” dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (cada una, la “DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO”), lo anterior en el entendido de que el Crédito no es de carácter revolvente, en el entendido que para ello “EL ESTADO” deberá entregar a “EL BANCO”, una solicitud de disposición por cada “DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO”, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **ANEXO A** (en lo sucesivo el “**Aviso de Disposición**” o “**Avisos de Disposición**” según se aplique al singular o al plural de dicho término) con por lo menos 1 (Un) Día Habil de anticipación a la fecha que se pretenda realizar la disposición.

El “Aviso de Disposición” de que se trate no modifica este Contrato y sólo señala la “DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO”, en ese entendido, el “Aviso de Disposición” deberá hacer referencia al presente Contrato y contener al menos, (i) el monto de la “DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO” solicitada que, de ser aprobada por “EL BANCO”, quedará a cargo de “EL ESTADO”, así como el día en que se deberá realizar el desembolso de la misma, las fechas de pago de principal y de intereses, así como de cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento de las amortizaciones que se fijen en cada “Aviso de Disposición” no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito; (ii) la cuenta de cheques en la que se deberán entregar los recursos por parte de “EL BANCO” y (iii) la fecha en que se realizará la “DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO” correspondiente.

Una vez suscrito y entregado a “EL BANCO” el “Aviso de Disposición” y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula CUARTA, de “CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO” del presente Contrato, “EL BANCO” abonará a “EL ESTADO” en la fecha que se establezca en el “Aviso de Disposición”, el importe de la “DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO” correspondiente en la cuenta de cheques que se precise en el “Aviso de Disposición”.

Cada “Aviso de Disposición” formará parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Si “EL ESTADO”, una vez cumplido el plazo señalado para ejercer la “DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO”, dispuso parcialmente del mismo, después de ese plazo ya no podrá disponer del resto del total de dicho importe, conviniendo “LAS PARTES” desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula PRIMERA, de “IMPORTE DEL CRÉDITO” precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula SEXTA, de “PAGO DEL CRÉDITO” de este Contrato.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- “EL ESTADO” se obliga a destinar el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 primer párrafo de la "Ley de Disciplina Financiera".

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, a entera satisfacción de "EL BANCO", en los términos y condiciones siguientes, a fin de estar en posibilidad de disponer el Crédito conforme al presente "Contrato":

- a) Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones.
- b) Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" el "Aviso de Disposición", debidamente firmado, en términos similares al Anexo A del presente Contrato.
- c) Que al momento que se pretenda realizar cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", "EL ESTADO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- d) Que no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato) conforme a los términos de este Contrato.
- e) Que "EL ESTADO" entregue, mediante funcionario facultado, un oficio mediante el cual confirme que el saldo del monto del presente Crédito, sumado al saldo insoluto las obligaciones de corto plazo vigentes que tiene contratadas "EL ESTADO" no exceden del 6% de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos 2025, sin incluir financiamiento neto.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días, se iniciará a partir del día 16 (dieciséis) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), para concluir el día 15 (quince) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis).

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por "EL ESTADO", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el o los "Avisos de Disposición" a que se refiere la Cláusula Segunda, de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada "Aviso de Disposición" no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 0.58 (cero punto cincuenta y ocho) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado (TIEF) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante su página web oficial (<https://www.banxico.org.mx/>), expresada en puntos porcentuales con redondeo a cuatro decimales, correspondiente al valor publicado en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. En la inteligencia de que para los

días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIEF, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen “**LAS PARTES**” en que la certificación del Contador de “**EL BANCO**” hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de las tasas a que se hace referencia en la Cláusula Novena, de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIEF de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insoluto.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de “**EL BANCO**” el día último de cada mes, computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, “**EL BANCO**” no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre “**LAS PARTES**” expresamente, que “**EL BANCO**” está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de “**EL BANCO**”, “**EL ESTADO**” deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, “**EL BANCO**” deberá resarcir el pago correspondiente a “**EL ESTADO**”. Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “**EL ESTADO**” deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, “**EL ESTADO**” se obliga a pagar a “**EL BANCO**”, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que “**EL ESTADO**” deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima “Tasa de Interés Ordinario” establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “**EL ESTADO**” deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, “**EL ESTADO**” se obliga a entregar a “**EL BANCO**”, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIEF.- “**LAS PARTES**” convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días (TIIEF), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían que adicionarse a la TIIEF de acuerdo a la Cláusula de “**TASA DE INTERÉS ORDINARIO**” a las tasas que a continuación se señalan y en el orden que se establece:



(1) La tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la tasa TII EF;

(2) En el caso de que el Banco de México no publicase ninguna, entonces se aplicará lo indicado en los siguientes numerales en ese orden: (i) La tasa TII EF aplicable el segundo día hábil del periodo de cálculo de intereses correspondiente para el plazo más cercano a la duración de dicho periodo; (ii) la tasa CETES a plazo de 28 (veintiocho) días, según aparezca publicada el segundo día hábil del periodo de cálculo de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) o, si en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización, entonces; (iii) la tasa sustituta de los CETES publicada por el Banco de México.

En el supuesto de que el valor de la tasa TII EF o la tasa sustituta se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo del pago correspondiente a cada Período de Intereses, el valor de la tasa TII EF o la tasa sustituta igual a 0 (cero). Debido a la naturaleza del presente Contrato, en ningún caso se podrán generar intereses a favor de "**EL ESTADO**".

La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que, en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 0.58 (cero punto cincuenta y ocho) puntos porcentuales, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "**EL BANCO**" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del Crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.- "EL ESTADO" no estará obligado a pagar comisión por apertura, ni por disposición del presente Crédito, ni por ningún otro concepto.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los "**Avisos de Disposición**" correspondientes, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "**EL BANCO**", no excepción del pago que se deba realizarse en la fecha de vencimiento del presente Contrato, el cual deberá ser pagado el día hábil bancario inmediato anterior.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de "**EL ESTADO**" de efectuar los pagos conforme al presente Contrato, en el domicilio de "**EL BANCO**", "**EL**

ESTADO" autoriza e instruye expresamente a "**EL BANCO**", para cargarle en la cuenta número 1336109416, Clabe 072 470 01336109416 4, Suc. 0876 Morelia, Centro, o en cualquiera de las cuentas de cheques que administre sus recursos que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "**EL BANCO**" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "**EL ESTADO**" no queda eximido de pago frente a "**EL BANCO**".

DÉCIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO".- "**EL ESTADO**" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "**EL BANCO**" que la relevén de su cumplimiento:

- a) Proporcionar a "**EL BANCO**" la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a "**EL BANCO**" información y documentación financiera, cuando "**EL BANCO**" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- c) Proporcionar a "**EL BANCO**" su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a "**EL ESTADO**".
- e) Cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "**EL ESTADO**" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- f) "**EL ESTADO**" deberá entregar la información requerida que permita la evaluación del Sistema de Alertas conforme a la Ley de Disciplina Financiera y Reglamento del Sistema de Alertas.
- g) "**EL ESTADO**" pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas o aportaciones que en su caso esté obligado conforme al Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados;
- h) Proporcionar al "**EL BANCO**" en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos;
- i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en la cláusula Tercera, de DESTINO, del presente Contrato.
- j) Revisar en caso de que así lo solicite "**EL BANCO**" las condiciones pactadas en el

presente Contrato;

- k) Presentar a “**EL BANCO**”, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décima Sexta más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- l) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;
- m) Presentar y entregar evidencia a “**EL BANCO**” de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, y una vez presentada dicha solicitud, obtener y entregar evidencia a “**EL BANCO**” de la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento.

Asimismo, “**EL ESTADO**” deberá informar y entregar a “**EL BANCO**” a más tardar al día siguiente de su notificación, cualquier prevención que llegue a emitir el Registro Público Único, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción presentada y/o en el presente Contrato, así como la respuesta por parte de “**EL ESTADO**” a dicha prevención, la cual se deberá presentar en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realizó la notificación de la prevención, y en su caso, entregar a “**EL BANCO**” la constancia de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que fue recibida la respuesta de la prevención por parte del Registro Público Único; lo anterior de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento del Registro Público Único”).

Ahora bien, en caso que la solicitud de inscripción sea desechada, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Registro Público Único, el Registro Público Único resolverá lo conducente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para subsanar de la prevención, dejando a salvo los derechos de “**EL ESTADO**” para presentar una nueva solicitud de inscripción, por lo que en este supuesto, “**EL ESTADO**” deberá entregar a “**EL BANCO**” la constancia de inscripción en el Registro Público Único en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que le sea notificado el desechamiento.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE “EL ESTADO”.- “**EL ESTADO**” deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “**EL BANCO**” que la releven de su cumplimiento:

- a) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

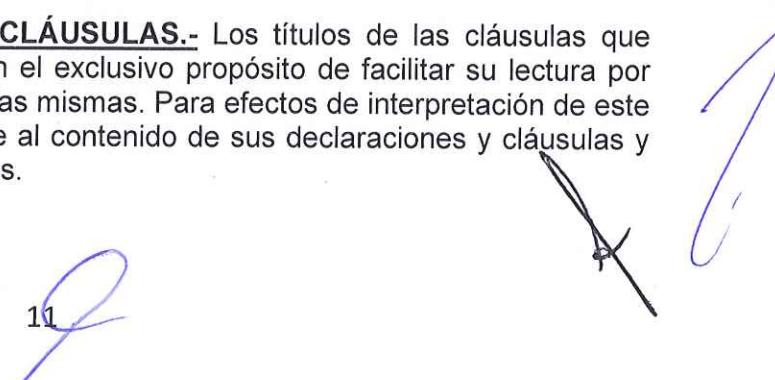
DÉCIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- “EL BANCO” se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si “EL ESTADO” faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo prevenga o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la relevan de su cumplimiento (“Causas de Vencimiento Anticipado” o cada uno de ellos una “Causa de Vencimiento Anticipado”):

- a) Si “EL ESTADO” no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el (los) Aviso(s) de Disposición del Crédito que se suscriba al efecto;
- b) Si “EL ESTADO” da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera, de DESTINO, del presente Contrato;
- c) Si “EL ESTADO” hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de “EL BANCO” haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a “EL BANCO” que de haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;
- d) Si “EL ESTADO” no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.
- e) Si “EL ESTADO” lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a “EL BANCO”, derivado del presente Contrato;
- f) Si “EL ESTADO” no incluye en su presupuesto anual de egresos del ejercicio fiscal siguiente al año de la celebración del presente Contrato, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- “EL ESTADO” se obliga a cumplir íntegramente todas las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

DÉCIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de “EL BANCO” en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de “EL BANCO” de cualquier derecho derivado de este Contrato excluya algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.



VIGÉSIMA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, si es que los hubiera, serán por cuenta de “EL ESTADO”.

En caso de que “EL BANCO” se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, “EL ESTADO” se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a “EL BANCO” a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que “EL ESTADO” tiene abiertas en “EL BANCO”, el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA PRIMERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, “EL BANCO” y “EL ESTADO”, señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) “EL BANCO”, en Prolongación Reforma No.1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía de Cuajimalpa, Ciudad de México, Código Postal 05349.
- b) “EL ESTADO”, en sito en Avenida Madero Pte. No 63, Colonia Centro Morelia, Michoacán.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-TÍTULO EJECUTIVO.- El presente Contrato junto con la certificación del contador de “EL BANCO”, constituyen título ejecutivo en los términos de los artículos 68 y 71 de la Ley de Instituciones de Crédito, motivo por el cual “EL BANCO” podrá exigir de “EL ESTADO”, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el reembolso de todas las cantidades que “EL BANCO” haya cubierto o entregado al amparo de este Contrato, sin necesidad de reconocimiento de firmas o requisito adicional alguno.

Asimismo, el estado de cuenta certificado por el contador de “EL BANCO”, según se establece en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, hará fe en el caso de juicio para la fijación de los saldos resultantes a cargo de “EL ESTADO”.

VIGÉSIMA TERCERA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital de “EL ESTADO” o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto “LAS PARTES”, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice “EL ESTADO”, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	<p>a) De “EL BANCO”, se acreditará el mismo día.</p> <p>b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.</p>
Domiciliación	<p>Se acreditará:</p> <p>a) En la fecha que se acuerde con “EL ESTADO”, o</p>

	b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	<p>a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo EL BANCO, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.</p> <p>b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.</p>

VIGÉSIMA QUINTA:- ESTADOS DE CUENTA.- “EL ESTADO” y “EL BANCO” acuerdan, que “EL ESTADO” acudirá a cualquiera de las sucursales de “EL BANCO” para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con “EL BANCO” el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, “EL ESTADO” efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

“EL ESTADO” manifiesta que el “EL BANCO” hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

G E N E R A L E S

- 1) Miguel Angel Friscioni Villafaña, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de México en donde nació el día 11 de abril de 1975, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Calle Av. Madero 261 Colonia Centro, Municipio Morelia, Estado Michoacán, C.P. 58000.
- 2) Bernardo Zárate Martín, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Morelia, Michoacán en donde nació el día 10 de abril de 1976, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Calle Concepción Urquiza, número 226, Colonia Infonavit Camelinas, Municipio de Morelia, Estado Michoacán C.P.58290.
- 3) Luis Navarro García, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Morelia, Michoacán, en donde nació el día 12 de febrero de 1978, Casado, Funcionario Público, con domicilio en Calle Av. Madero PT, número 63, Colonia Centro, Municipio Morelia, Estado Michoacán, C.P. 58000.

El presente contrato se firma en 4 tantos en la ciudad de Morelia, Michoacán el día 16 (dieciséis) del mes de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

[sigue hoja de firmas]

Por "EL ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

C. LUIS NAVARRO GARCIA
Secretario de Finanzas y Administración

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado por:


MIGUEL ANGEL FRISCIONI VILLAFAÑA
Apoderado


BERNARDO ZARATE MARTÍN
Apoderado

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Michoacán, hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).